

EL BALEAR

Año I

DIARIO LIBERAL CONSERVADOR

Núm. 62

Número suelto

5

CENTIMOS

Precios de suscripción

En España por un mes 1'25, id. trimestre 3'75.
En el Extranjero id. 2'50, id. id. 7'50.
En el Ultramar id. 2'25, id. id. 6'75.

PALMA—Viernes 18 de Marzo de 1898

Edición para Palma

Redacción y Adm.

Calle de Ribera número 5, 2.º

DOS EDICIONES DIARIAS

Número atrasado

10

CENTIMOS

Almacenes

Montaner

SINDICATO-2 A 10

Se han recibido los surtidos de géneros ne-
gros para Cuaresma.

Expléndidas colecciones en

MANTONES—BLONDA y CHAUTILLY

Precios baratísimos

ALMACENES MONTANER

SINDICATO-2 A 10

Procesos escandalosos

«Para triunfar en la lucha electoral, el Poder convierte en medios de suspender y destruir ayuntamientos, los resortes que se crearon en las leyes para castigar los delitos, y no vacilan tampoco en transformar en agentes y muñidores á todos los funcionarios públicos, aun á los de los órdenes judicial y fiscal, produciendo de este modo un trastorno evidente en la administración pública, y rebajando el prestigio que debe rodear al poder encargado de distribuir la justicia.»

FRANCISCO SILVELA.

Hace mas de cuatro meses que D. Felipe Augusto Corral, encargado en aquel entonces del Juzgado de instrucción de este partido, decretó sin motivo alguno el procesamiento y la suspensión del dignísimo alcalde de Algaida D. Julián Cardell y de otros siete concejales amigos nuestros; sin que hasta la fecha haya sido terminado el sumario ni se les haya levantado el procesamiento, no obstante resultar patente su inocencia.

Nos habíamos propuesto no tratar este asunto hasta que recayera la obligada sentencia absolutoria; pero se va retardando demasiado y de una manera á nuestro juicio tan innecesaria el curso del expediente, que no podemos consentir en manera alguna que continúen nuestros amigos por mas tiempo bajo el estigma de su supuesta deshonra y vamos á publicar solemnemente su inocencia por medio del relato fiel de lo ocurrido.

Habiéndose girado una visita de inspección al Ayuntamiento de dicho pueblo, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 6 de diciembre de 1895, decretó la suspensión de todos los concejales que lo componían, excepción hecha de D. Julian Cardell y del que desempeñaba las funciones de alcalde D. Pedro Antonio Mulet, por estimar que aquellos eran responsables de los graves abusos que se habían cometido en la administración del municipio, y en su consecuencia y con arreglo á lo prevenido para tales casos en la ley municipal, nombró con carácter interino para sustituir á los suspensos á varios ex-concejales, que fueron puestos en posesión de sus cargos por disposición expresa y terminante de la superioridad.

Remitidos al Ministerio de la Gobernación los antecedentes de la expresada suspensión, fué ésta aprobada por R. O. de 21 de enero de 1896; en la que, de

conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se mandó pasar el expediente á los Tribunales de justicia, por estimarse que aparecían del mismo cargos graves no desvanecidos, algunos de los cuales podían revestir caracteres de delito.

Atendiendo á lo expuesto y á las disposiciones del artículo 191 de la ley municipal que dice «Una vez pasados los antecedentes á los Tribunales de justicia los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus funciones hasta que recaiga sentencia definitiva, absolutoria y ejecutoriada», continuaron los concejales interinos en el ejercicio de sus cargos, sin otras interrupciones que las establecidas por los artículos 36 de la ley electoral y 15 del Real decreto de adaptación de 5 de noviembre 1890 y de la R. O. de 13 de febrero de 1891; á cuyas disposiciones se dió puntual observancia, según se desprende de los datos aportados al sumario; en el cual se acreditó, con anterioridad al procesamiento, que tanto al tomar posesión como al resignar los cargos procedieron siempre los interinos en cumplimiento de las órdenes espresas y terminantes que al efecto dictó la autoridad superior.

La causa seguida á los concejales propietarios terminó con auto de sobreseimiento provisional, del que obtuvieron testimonio los interesados y con él se presentaron á requerir notarialmente á los interinos para que cesaran en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo dispuesto en el R. D. de 31 de enero 1896, que declara «que los concejales interinos no tienen obligación de reintegrar á los suspensos hasta que, una vez conocido el

fallo absolutorio de los Tribunales, se lo ordene así la Administración, y que no tienen obligación de conocer el fallo hasta la notificación administrativa y sin que sea suficiente la notorial»; el que actuaba de alcalde en aquel entonces D. Pedro Antonio Mulet, sin esperar la notificación administrativa, posesionó á los regidores suspensos, estimando indebidamente como absolutorio el auto de referencia.

Ocurrió entonces una duda sobre el particular al Sr. Gobernador de la provincia respecto á si los sobreseimientos provisionales podían estimarse como sentencias definitivas, absolutorias y ejecutoriadas, á los efectos del artículo 191 de la ley municipal, y por consiguiente, si bastaban ó no para poner término á las suspensiones gubernativas; pues por un lado aparecían varias sentencias del Tribunal Supremo y entre ellas la de 4 de abril de 1891 que declaraban que los sobreseimientos provisionales son verdaderas sentencias absolutorias para los efectos de la reintegración de los concejales suspensos, y por otro lado había la R. O. de 25 de septiembre de 1893, posterior á las aludidas sentencias y dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, que sentaba la doctrina contraria. En vista de esta disparidad de criterio y no sabiendo á que atenerse, el gobernador elevó consulta al ministro de la Gobernación, que fué resuelta por R. O. de 30 de noviembre de 1896, en el sentido de que los sobreseimientos provisionales no son absolutorios y por consiguiente no ponen término á las suspensiones gubernativas ni son suficientes para la reintegración de los concejales suspensos.

Esta R. O. fué comunicada por el Go-

bernador al Alcalde de Algaida, á quien se ordenó en su consecuencia que repusiera inmediatamente á los Regidores interinos y que volvieran los propietarios á su primitivo estado de suspensión; cuya orden fué cumplimentada debidamente por el primer teniente Alcalde D. Antonio Mulet, que á la sazón estaba accidentalmente encargado de la Alcaldía, el cual convocó al efecto á los concejales interinos y propietarios y resignaron los primeros sus cargos en favor de los segundos, que continuaron durante un año en el ejercicio de sus funciones sin encontrar para ello la menor resistencia.

Cuando sobrevino el cambio político ocurrido á principios del mes de Octubre próximo pasado, D. Gabriel Verdera y Puigcerver, concejal suspenso del ayuntamiento, considerando indebida la obediencia á la citada R. O. de 30 de Noviembre de 1896, dedujo querrela contra los concejales interinos y contra el propietario D. Julián Cardell, por supuesta prolongación de funciones; delito que imputaba maliciosamente á los querrelados por el mero hecho de haber continuado en sus puestos después del auto de sobreseimiento provisional de que se ha hecho mérito.

El Juzgado de Instrucción de este partido admitió la querrela y ordenó la formación del oportuno sumario, disponiendo que se uniera á la causa certificación de los motivos que impulsaron á los querrelados á volver al ejercicio de sus funciones después del auto de sobreseimiento citado; y en virtud de esta disposición se remitió al Juzgado la certificación de referencia, en la que se acreditaba que la vuelta del Ayuntamiento interino obede-

88

SAINT-CLAIR

Soltó Bourg entonces, una carcaja la, y dijo: *traedme tigres, serpientes, diablos, traed furias, todo lo que queráis, excepto una mujer.* ¿Te acuerdas Saint-Clair, cuando esto decías? ¡Oh cuanto me complazco al ver la firmeza de tus resoluciones!

—Ríe cuanto quieras, Bourg, ríe, pues te doy permiso para ello; merezco, amigo, que te burles y diviertas á costa mia, ¿pero serás tan rígido que no concedas nada al arrepentimiento? Ahora te confieso que si fuese dueño de mi fortuna, toda la pondría á disposición de Ambrosina como un obsequio debido á su discreción y hermosura; pero al mismo tiempo te aseguro, y debes creerme, que todo es efecto de una tierna amistad y nada más.

—Al oír esto Bourg redobló las carcajadas.—Si, comprendo, dijo, lo que es esa amistad que experimenta un joven galán y en la edad de veinte y siete años, por una muchacha de diez y nueve semejante á la bella Ambrosina. Poco importa que sea amistad ó que sea amor; pero si tu no te apoderas de esa adorable joven, si la dejas á merced de otro, no podré menos de tenerle por el hombre más cobarde del mundo.

—Hay mucha probabilidad, dijo Saint-Clair que asime juzgues, sin que por esto te pida yo una satisfacción. Si yo pudiese contribuir á su dicha, la disputaría al universo entero; pero hacerla partícipe de mi pobreza y mi destierro, sería obrar á un mismo tiempo contra mi honor y mis inclinaciones, á menos que no lo exigiese la misma Ambrosina.

DE LAS ISLAS

85

tarse en masa y estallase entre ellos una insurrección; aun que no haya duda de que V. M. conseguirá reducirlos al fin á la obediencia, sería con una pérdida considerable de hombres y dinero; todo esto, prescindiendo de las semillas de encono que son las consecuencias naturales de las guerras civiles, y que pueden renovar de un instante á otro este azote, el mas terrible para la humanidad. A V. M. toca, señor, el juzgar si el asunto merece en este caso el esponerse á tales riesgos.

—Se advierte mucha prudencia y fino en tu dictamen, Livingstone; pero al mismo tiempo desaliendes en parte á mi autoridad despreciada, y á los sentimientos de honor del conde de Ro-kekin, atropellados tan audazmente por ese insolente Monteith.

—Lejos de negar ni desconocer, señor, la fuerza de esas razones, conceptuo que si hubiese sido posible prender aquí ó en Perth á Saint-Clair, el sacrificio de su vida hubiera sido necesario y conveniente á vuestra futura tranquilidad; pero no habiéndose logrado esto, perdida en fin aquella ocasión, insistió en mi primera opinión, por considerarla acertada y prudente.

Discutido con detención por el consejo el dictamen de lord Livingstone, se adoptó por de pronto, hasta que se proporcionase otro medio menos peligroso para castigar al valiente Saint-Clair.

Durante aquel tiempo llegaron felizmente á Barra este y sus compañeros, y reunidos todos sus amigos celebraron con risa y chacota cuanto había ocurrido. Estos que estaban con algún cuidado acerca del resultado de aquella imprudente expedición, recibieron á los compañeros con estremadas demostraciones de alegría, aumentándose esta más y más en todos los corazones, conociendo que Saint-Clair había desterrado la grave melancolía que le dominaba antes de su partida, y recobrado al fin su acostumbrada jovialidad. El Randolphito, participando del jú-

efía á la R. O. de 30 de Noviembre de 1896, dictada para resolver la consulta que sobre el caso concreto se había formulado y mandada cumplir por el Sr. Gobernador de la provincia.

De lo dicho claramente se desprende que al continuar los concejales interinos en el ejercicio de sus cargos no pudieron en manera alguna incurrir en el delito de prolongación de funciones, antes por el contrario se mantuvieron dentro de la más estricta legalidad; y aunque así no fuera, siempre vendríamos á parar en que obraron en virtud de obediencia debida y por lo mismo están libres de toda responsabilidad, por más que no quisiera reconocerlo el Juez Sr. Corral al dictar contra los querellados, sin motivo alguno auto de procesamiento.

Es evidente que constituye el mayor de los absurdos el pretender exigir responsabilidades á nuestros amigos por razón de los hechos relatados; puesto que equivale á declarar que los concejales interinos venían obligados en este asunto á negar la obediencia, no solo al Gobernador civil, sino también á las disposiciones del Ministro de la Gobernación, dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado y sancionadas por S. M. la Reina. Sería un atrevimiento sin ejemplo el de que unos simples labradores del campo (que otra cosa no son los concejales de referencia) se atribuyeran mayor autoridad que el Gobernador, el Ministro y el Jefe del poder ejecutivo para la aplicación de las leyes y mayor ilustración para interpretarlas que el más alto cuerpo consultivo de la nación.

Saltan á la vista las consecuencias que sobrevendrían si prevaleciera semejante doctrina; pues quedaría de hecho negada la autoridad del Gobierno y caeríamos en la más espantosa anarquía, si por cualquier pretexto se pudiera negar la obediencia á las órdenes que llevan el sello de la Soberana. Esta dejaría de ser Soberana desde el momento que se le negara el derecho á ser obedecida, ó lo que es peor todavía, desde que se procesara y castigara á los que no han cometido otro delito que el de acatar y cumplir sus altas decisiones.

Pero, aparte de que el sobredicho procesamiento se funda no sólo en un acto lícito sino también obligatorio para los que

lo ejecutaron; merece doblemente nuestra censura y nuestra viril protesta el que re haya incluido en el procesamiento á personas extrañas al hecho que se persigue y en cambio se hayan eliminado á los principales autores del supuesto delito.

Es indudable que D. Julián Cardell, que no era concejal interino sino propietario, debió continuar sin interrupción en el ejercicio de su cargo antes y después del sobreseimiento provisional, puesto que no había sido suspendido, y no obstante ha sido ahora procesado. En cambio el teniente Alcalde fusionista D. Antonio Mulet, que fué el que dió posesión al Ayuntamiento interino después del sobreseimiento de referencia, y en tal concepto, el primero y principal autor del hecho que se persigue; continúa en el ejercicio de su cargo sin que haya sido procesado ni suspendido.

Pero es más, desde el momento en que cesó el Ayuntamiento interino y volvió á constituirse el propietario tan luego como fué sobreseida la causa de suspensión que á éste se instruí, no pudieron nuestros amigos volver al ejercicio de sus cargos sin que éstos les fueran resignados por los concejales propietarios, los cuales al proceder de este modo estimaron á su vez que era debida la obediencia á las órdenes que sobre el particular dictó la superioridad: de manera que no se concibe que los interinos hayan podido incurrir en el delito de usurpación de funciones, sin que los propietarios incurrieran á su vez en el de abandono; de donde se deduce claramente la mala fe del querellante D. Gabriel Verdura y Puigcerver, quien después de haber abandonado el puesto que desempeñaba como concejal propietario, solicita que se castigue al que ha venido á sucederle, prestando que le estaba usurpando el puesto que el mismo le resignó acatando disposiciones cuya obediencia por lo visto considera hoy indebidamente.

D. Julián Cardell presentó un razonado escrito en el que solicitaba le fuera levantado el procesamiento y la suspensión del cargo, y el Juez accidental D. Sebastián Feliu sin motivo alguno, se negó á tan justa pretensión.

Dedujo el Sr. Cardell recurso de reforma contra la providencia denegatoria, el

cual fué desestimado por el juez silvelista Sr. Rosselló y Cazador.

También solicitó el Sr. Cardell que se le diera vista de lo actuado en la causa, de conformidad con lo establecido en el art. 302 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de poder instar lo que más conviniera á la pronta terminación del sumario é impedir que se demorase abusivamente la práctica de las diligencias que se estimaran necesarias; y el mismo juez Sr. Rosselló se negó á acceder á esta solicitud, con el pretexto de que lo consideraba peligroso para el éxito de las investigaciones sumariales.

A nuestro juicio ni puede existir semejante peligro ni razón alguna que abone el que se hayan invertido cerca de 5 meses en la instrucción del sumario; puesto que se trata de un hecho conocido y público, perfectamente definido y acreditado documentalmente en la causa desde antes de dictarse el procesamiento.

Con tales procedimientos han conseguido los fusionistas apartar de la Administración municipal á personas dignísimas y de inocencia notoria, reemplazándolas por otros que desde sus puestos se hallan convertidos en agentes y muñidores de votos y están preparando á su gusto la próxima lucha electoral.

Edición de la tarde

Palma 18 de Marzo de 1898

Política al día

Por noticias de la Delegación de Hacienda, algunos periódicos de la localidad anunciaron á principios de esta semana que el padrón de la matrícula industrial de la capital quedaba expuesto al público para las reclamaciones que presentaran; y ahora resulta, según los mismos colegas, que no hay nada de lo dicho.

La primera noticia (sta concebida en estos términos:

«Por esta Delegación de Hacienda se hace saber que habiéndose terminado el padrón industrial de esta ciudad para el próximo año económico de 1898-99, se expone al público por el término de ocho días para los efectos de reclamación.»

La segunda dice así:

«Por no haberse terminado todavía los trabajos que requiere el padrón industrial de esta capital, no se ha expuesto al público como ayer anunciamos.»

¡Vaya una formalidad!

Pero como se trata de un acto administrativo de la mayor importancia, extractaremos á continuación los artículos del Reglamento industrial que establecen lo que debe hacerse para el cumplimiento de este servicio.

Los artículos 62 y 63 dictaminan que cada cinco años se formará un nuevo padrón de las personas que ejerzan profesiones, artes, oficios, industria ó comercio, y que la rectificación de este padrón se hará anualmente dentro del primer trimestre del año natural, para que los individuos que al formar ó rectificar el padrón no estén matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, sean incluidos de nuevo en él, pero introdujéndose, como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación.

Los artículos 65 y 68 disponen que las matrículas de las capitales serán formadas por los administradores del ramo y que sus trabajos comenzarán el día primero de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio.

El artículo 60 dice que la morosidad de los empleados será castigada con sujeción al Reglamento orgánico de la administración provincial.

El artículo 76 previene que la circunstancia de que la administración forma la matrícula con arreglo á los datos que posea, no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Y los artículos 100 y 114 ordenan que el funcionario que haya formado la matrícula en la capital, anuncie en el «Boletín Oficial» que el documento se halla de manifiesto en la Administración de Hacienda durante diez días, contando desde la publicación del aviso, para que los interesados puedan enterarse de su respectiva cuota y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, y que después «se publicará la matrícula en dicho periódico oficial, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria que ejerza y la cuota que se le haya fijado.»

El Reglamento no dice que el padrón se exponga para los efectos de reclamación. Lo que debe exponerse es la matrícula; y como no hemos llegado todavía al 1.º de Abril, en que deben empezarse los trabajos, claro es que huelga todo cuanto se ha dicho respecto á este servicio. No sabemos de quién proceda la plancha. Es muy posible que sea una de las tantas ligerezas de Flores, puesto que á este Señor le gusta mucho mangonear con todo lo que huele á industrial.

La matrícula de la capital se forma y aprueba por la Administración de Hacienda, y la de los pueblos por los Alcaldes, sujetándose éstas á la censura y aprobación del mismo Jefe provincial. Al Delegado le corresponde resolver en primera instancia las reclamaciones de agravios que presenten los industriales agraviados y los que no lo están, sin perjuicio de cuidar que la Administración cumpla escrupulosamente con sus deberes.

Cuando la matrícula quede terminada y á disposición del público, es conveniente que los industriales de buena fé la examinen con detención, porque se susurra que la mayor parte ó casi todos los industriales fusionistas, serán eliminados de la matrícula, y que los que no lo sean figurarán en clase inferior á la que les corresponda.

Si por descuido ú otras causas, los interesados dejaron de formular las oportunas reclamaciones, no por esto se librarán los favorecidos de las consecuencias de la defraudación porque no faltará quien les instruya el expediente, y por agentes de la Administración (toda vez que el Sr. F. cres no ha de ser aquí eterno) ó bien por la denuncia pública que autorizan las leyes.

Bueno es que lo tengan así presente los que directa é indirectamente se consideran agraciados por el director económico que rige la Hacienda pública en esta desgraciada provincia.



bilo general, subió de un brinco á las rodillas de Saint-Clair, se abrazó á su cuello, y celebró su bienvenida con mil tiernas é inocentes caricias; á las cuales correspondió Saint-Clair diciéndole: No, querido niño, no quiero verte al seno de aquellos á quienes te pareces tan poco, que no debo creer que seas suyo, á mi, á la memoria de Randolpho pertenecerás en adelante. Al decir esto, abrazándole estrechamente y manifestando una estremada sensación añadió. No, ya no te restituiré; aun cuando fuese necesario para salvar mi vida.

Sorprendió agradablemente á todos los desterrados el descubrimiento de la heredera de Kintail en el joven Ambrosio; pero de común acuerdo atribuyeron aquella singular visita al amor que Saint-Clair le había inspirado, sin poder comprender como ni cuando le había visto precedentemente, y que era lo que le había aficionado á él. Alejó Saint-Clair esta idea de su mente, mas sin embargo, se lisonjeó bastante con ella su corazón.

Insensiblemente se asoció Ambrosina á todos sus pensamientos, de modo que casi nunca se apartaba de su memoria, y llegó á persuadirse también de que si ella hubiese sido el objeto de su primer amor encontrado en su corazón la misma ingratitud que en el de la pérfida Eleonora.

Cerca de un mes después de su regreso, tuvo Saint-Clair deseos de hacer una excursión en la isla de Kies, acompañado de Bourg y Mac-Gregor, y puso en ejecución este proyecto. Llevaban ya algunos días de viaje, cuando atravesaron el corto estrecho que los separaba de Kintail, y bajo el traje de unos viajeros cualesquiera, entraron en la quinta ó castillo de la heredera, haciendo varias preguntas con tal sagacidad que no podían escitar sospecha alguna. Supieron que la hermosa señora de aquella antigua morada era idolatrada de todos sus vasallos; que en virtud de disposición testamentaria de su madre, se hallaba durante su menor edad bajo la tutela de la viuda de

Roskelin, y que estaban creídos de que tardaría pocos días en visitar con su tutora la morada paterna.

«¿Hace mucho tiempo que no habéis visto á vuestra ama? preguntó Saint-Clair como indiferentemente al criado que le enseñaba el castillo.

—Hará unos seis meses, respondió, pero fué muy corta su mansión aquí; estaba lady Roskelin tan impaciente por marcharse, que dejó sola en esta casa á lady Ambrosina en la última semana, y después fué á Invernes á reunirse á la condesa.

—Sin duda entonces... dijo Saint-Clair en voz baja á Bourg. ¿Y la esperáis pronto? añadió en voz alta.

—De un instante á otro. Está pendiente el arreglo de varios puntos relativos al testamento de lady Kintail, y vienen ladys para que se cumplan aquellas disposiciones.

Habiendo satisfecho de este modo su curiosidad los desterrados, se retiraron, y después de tener entre ellos una conferencia, convinieron en volver otra vez á Kintail antes de regresar á Barra; mas para evitar toda sospecha, se volvieron en el mismo día á la isla de Kies, y allí meditaron detenidamente su proyecto.

Al cabo de diez días supieron por unos pasajeros, que la heredera de Kintail había llegado á su castillo con la viuda y que por disposición de esta se hacían grandes preparativos para recibir mucha jente y hacer lucidas fiestas, que terminarían, según voces, con el casamiento de la bella Ambrosina.

—Si se efectúa conforme á los sentimientos de mi corazón, dijo Saint-Clair, ¡quiera el cielo que sea feliz! pero aseguro á fe mía, que si no fuese conforme á la voluntad de Ambrosina, ni lady Roskelin ni todos sus allegados, ni aun el mundo entero, tendrá suficiente poder para violentar su alvedrío; si fuese preciso emplearía yo la fuerza y la violencia; la arrebataría aun...

Tomando una cucharadita de las de café, al día, antes de cada comida, prepara la digestión y abre el apetito.

LA SALUD A DOMICILIO - LA MARGARITA EN LOECHES

Como purgante, a las dos horas deja libre al paciente. El agua puede conservarse sin perder sus virtudes.

Antibiliosa, antiescrofulosa, antihéptica, antisifilítica, antiparasitaria y MUY RECONSTITUYENTE.—Con esta agua de uso general hace CINCUENTA AÑOS se tiene LA SALUD A DOMICILIO.—Premiada siempre la primera con diplomas, grandes medallas de oro y distinciones.

Depósito central: Jardines, 15, bajos, Madrid.—Prevenirse contra anuncios de aguas LLAMADAS naturales y que pretenden ser iguales y aun mejores, y dicen que no irritan, y es porque carecen de fuerza: la de LA MARGARITA se adapta a TODOS los estómagos, NO IRRITA, y mezclándola con agua, resulta aún MUY superior a las similares. Aunque como purgante no tiene igual el agua de LA MARGARITA, sus condiciones terapéuticas tampoco.—Hecho el análisis por Mr. HARDY, químico, ponente de la Academia de Medicina, París, fué declarada esta agua la mejor de su clase y del minucioso reconocimiento practicado durante 6 meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diaz, acudiendo a los copiosos manuales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que LA MARGARITA DE LOECHES es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de LA MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las pretenden ser similares y es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías principales de todas partes.

SU GRAN CAUDAL DE AGUA, de que carecen las demás aguas, le permite tener un GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS abierto del 15 de Junio al Septiembre. Pedir prospectos y hojas clínicas que se entregan gratis, Madrid, Jardines, 15, bajos.—Es tal su aceptación por sus grandes resultados terapéuticos, que en el último año se han vendido MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS.

CONFITES CARPA
Curación rápida y segura de toda clase de
ALVICO INSTANTANEO TOS CURADA EN 12 HORAS
No contienen opio ni morfina.— 2 pesetas franco en todas las buenas farmacias
Premiados con Diploma de Honor y Medalla de oro en Exposiciones de Suez y del Cairo.
De venta en Palma: FARMACIA DE JUAN VALENZUELA.

ANUNCIOS MORTUORIOS
Resultan más económicos que las esquelas.
Suprimen el engoroso trabajo de formar listas y escribir sobres.
Evitan olvidos que con las esquelas se padecen.
Ahorran los gastos de repartirlas.
Son más leídos por su gran circulación.
En un solo anuncio puede publicarse entierro y funerales.
Se admiten a todas horas y para todos los periódicos de Palma
EN EL
CENTRO DE ANUNCIOS
21—LUZ—21
Por la noche, llámese al vigilante
IMPORTANTE.—Se reparten esquelas mortuorias á 250 pesetas el centenar.

Tratamiento de la diabetes

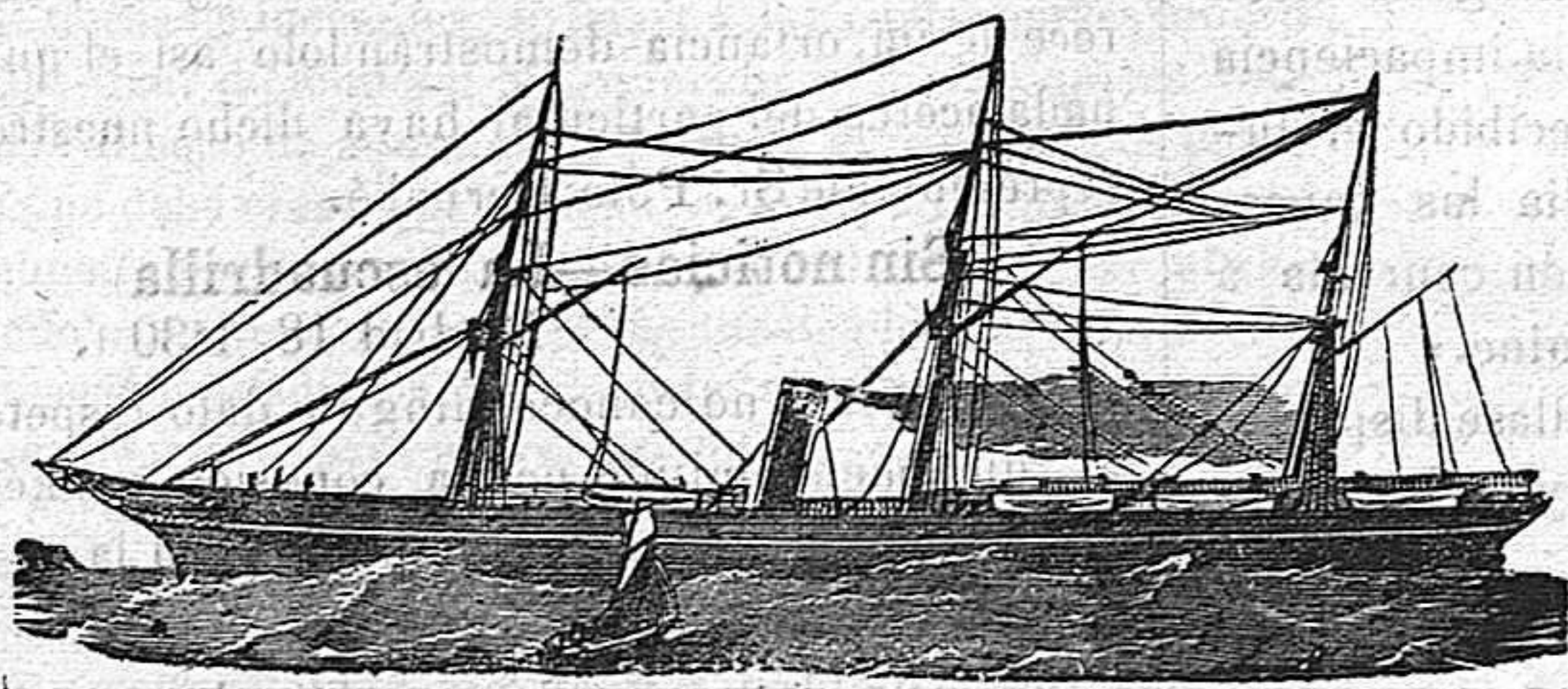
POR EL
VINO URANADO PÉPSICO
PREPARADO POR

J. Torrens, Farmacéutico

El primero y único elaborado en esta forma de toda España, mucho más económico y de mejores resultados que sus similares del extranjero, está preparado con todo esmero por procedimientos científicos bien experimentados y acreditado por un reconstituyente sobradamente energético para suprimir la eliminación del azúcar en todas las personas afectadas de la enfermedad denominada DIABETES.

Depósitos

En Palma, Centro Farmacéutico.—En Barcelona, Sociedad Farmacéutica Española.—En Sóller, Farmacia de J. TORRENS.



Servicio de la Compañía Transatlántica de Barcelona.

MES DE MARZO

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.—Combinación a puertos americanos del Atlántico y puertos N y S. del Pacífico.

El 5 de Barcelona y el 10 de Cádiz, vapor «Alfonso XII», capitán More, para Puerto Rico y Habana, y con trasbordo para Progreso, Veracruz y Costa Firme y Pacífico.

Solo se admite carga hasta el día 2.

El 20 de Santander, vapor , capitán , para Coruña, Habana y Veracruz.

El 25 de Barcelona y el 30 de Cádiz, vapor , capitán , para Las Palmas, Puerto Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Solo se admite carga hasta el 22.

Línea de Filipinas.—El 26 de Barcelona, vapor «Isla de Luzón», c. Gómez para Port-Said, Aden, Colombo, Singapore y Manila.

No se admite carga a la vispera de la salida.

Línea de Buenos-Aires.—El 2 de Barcelona y el de 7 Cádiz, vapor , Lavin, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos-Aires.

No se admite carga a la vispera de la salida.

Servicios de África.—Línea de Marruecos.—El 25 de Barcelona, vapor «Rabat», capitán Ibarra, para Melilla, Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador.

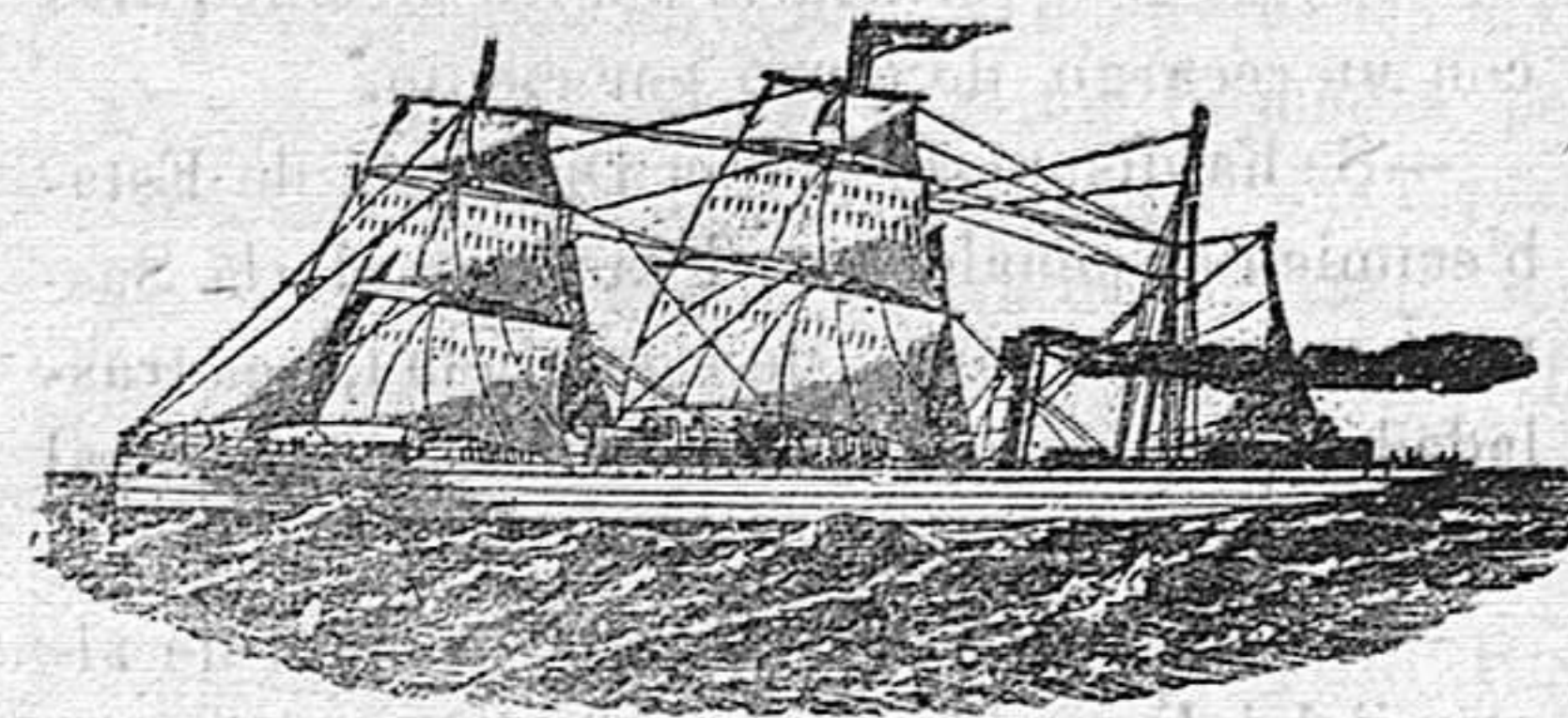
Línea de Fernando Póo.—Cuatro expediciones al año: en marzo, junio, septiembre y diciembre por el vapor «Larache», capitán Oslé, saliendo el 25 de Barcelona y el 30 de Cádiz para las Palmas, puntos de la Costa Occidental de África y Golfo de Guinea.

Servicio de Tánger.—El vapor «Joaquín del Piélagos», saldrá de Cádiz los lunes, miércoles y viernes para Tánger, Algeciras y Gibraltar, retornando a Cádiz los martes, jueves y sábados.

Los pasajes y carga se despachan en Palma, Plaza de Aontnio Maura, núm.

Línea de Vapores Transatlánticos de Pinillos, Izquierdo y C. de Cádiz

SALIDAS FIJAS
para las
Antillas, Méjico
y
Estados- Unidos



Saldrá el 30 de Marzo directamente de este puerto el vapor

“MIGUEL P. PINILLOS,”

para PUERTO-RICO, MAYAGUEZ, PONCE, HABANA, SANTIAGO DE CUBA y NUEVA ORLEANS con trasbordo en la HABANA, para NUEVA YORK, haciendo este viaje escala en ARECIBO y GUANTANAMO.

La carga se admitirá los días 25 y 26 para dichos puntos y CANARIAS.

Para más informes dirigirse a los representantes de la Compañía.

Sres. Martínez y Planas
SAN SUAN 20—PALMA

SEGURO
EL GRAN
PURIFICADOR
INFALIBLE
ZARZAPARRILLA
DE
BRISTOL
CURA TODO VICIO DE LA
SANGRE Y HUMORES
EFICAZ
AGRADABLE

ACTIVAS
PILDORAS
DE BRISTOL
EFICACES
VEGETALES
AZUCARADAS
SEGURAS

LATOS
ya sea catarral ó de constipado, seca, nerviosa, ronca, fatigosa y la llamada vulgarmente de sangre, por fuerte y crónica que sea, se cura ó se alivia siempre con las **PASTILLAS DEL DR. ANDREU**
Son tan rápidos y seguros los efectos de estas pastillas que a las primeras tomas se siente ya un alivio que sorprende y anima, el pecho y la garganta se suavizan, se produce la expectoración con facilidad y casi siempre desaparece la **TOS** por completo antes de terminar la primera caja.
ASMA ó sofocación de cualquier clase, usen los **CIGARRILLOS ANTI-ASMAICOS** que prepara el mismo DR. ANDREU y se lo quitarán al instante. Los ataques de **ASMA** por la noche, se calman también al momento con sus **PAPELES AFRODADOS**; basta quemar uno dentro de la habitación para que el enfermo pueda dormir tranquilo toda la noche.

PURIFICADOR VA
EL AIRE
quemando
PAPIL DE ANIMA
de los RESPIRANTES
En invierno de los estornudos y para que no se enfriar, los médicos recomiendan purificar el aire quemando **PAPIL DE ANIMA**
Venda: Farmacias, Droguerías y Papelerías
EN HABANA, SANTIAGO Y C.